

VISTO:

El trámite n° **5754/23**, iniciado por <NUM> ora <PER_1> , con D.N.I. n° <DNI_1> , en su carácter de madre de alumnos de la <DIRECCION_1> ° “Dr. <PER_2> ”, quien denunció diversos inconvenientes en el servicio de comedor escolar que reciben sus hijos, diagnosticados con enfermedad celíaca, a raíz del inadecuado suministro del Menú Libre de Gluten.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El presente trámite fue iniciado por la señora <PER_1> , en su carácter de madre de alumnos de la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 8° “Dr. José María Ramos Mejía”, quien denunció diversos inconvenientes en el servicio de comedor escolar que reciben sus hijos, diagnosticados con enfermedad celíaca, a raíz del inadecuado suministro del Menú Libre de Gluten.

La señora <PER> manifestó en su presentación ante este Órgano Constitucional lo siguiente: *“En el día de ayer por ser el primer día nos permitieron quedarnos. Al momento del desayuno, desde fuera del comedor, ví que mi hija no tenía nada servido. Me acerqué a hablar con un docente, y a ella le indiqué que le avise a su docente. Le terminaron sirviendo el desayuno apto, pero no llegó a desayunar porque se lo entregaron cuando todo el resto había terminado. Al mismo tiempo lo veo a mi hijo en el mismo comedor: sus compañeros con su desayuno, él nada. Sale del comedor y me avisa que al decirle al personal de cocina que recuerde que es celíaco, le dicen que no tienen nada para celíacos. NO desayunó. Momento del comedor: Mi hijo se sienta con sus compañeros en el momento del almuerzo. Personal directivo lo llama y le pide que se siente solo en otra mesa, porque es celíaco. Mi hijo come solo en una mesa, con todos sus amigos reunidos en otra. El año pasado, presenté un reclamo, porque en varias oportunidades le sirvieron*

comida con TACC a mi hijo, devolvió el plato varias veces, hasta que una de ellas comió. La respuesta del personal de cocina fue que no coma más, que ya se lo cambiaban, EL DAÑO ESTÁ HECHO. A lo que ante mi reclamo, personal de cocina, lo interceptó a la salida del baño y lo encaró para decirle que ellos no le habían servido comida sin tacc, que son muy cuidadosos. Me lo podrían haber dicho a mí, que soy adulta, y no a un nene de años a modo de apriete. LAMERICH (...) quisiera saber si SU PERSONAL DE COCINA TIENE EL CERTIFICADO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS (sino no harían el nivel de burrada que hacen con el manejo de la comida), y porque, SI ES PARTE DE LA LEY, si no tiene las capacidades para hacerse cargo de básicamente el servicio que brinda de alimentos, por qué NO ENVÍA LAS VIANDAS QUE ESTÁN ESTIPULADAS EN LA LEY, CERRADAS, SÓLO PARA CALENTAR SIN NECESIDAD DE ABRIRLAS? Eso también es un derecho. No pido favores, no pido empatía, pido que respeten la LEY (...) Entiendo que desde la escuela están haciendo todo lo que pueden con este tema, el aislarlo a mi hijo lo ven como parte del cuidado, yo lo veo como discriminación y él lo sufre así. Mi hija, salió y a la media cuadra se puso a llorar. Ya lo pasó en la colonia (...) Exijo que cumplan con la Ley, exijo que dejen de hacer sentir a mis hijos unos raros, exijo que dejen de aislarlos y que cumplan sus derechos. No es una moda, no les pintó una dieta de moda, ni por decisión son vegetarianos, es una enfermedad, no un capricho, y tienen que tratarla como tal, y respetarlos” (fs. 1/2).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se cursaron oficios a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación por los cuales se solicitó arbitrar con la urgencia del caso las medidas y acciones tendientes a garantizar el adecuado suministro del Menú Libre de Gluten (Sin TACC) a los alumnos diagnosticados con enfermedad celíaca, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, y brindar información con relación a lo manifestado por la señora <PER_1> acerca del funcionamiento del servicio de comedor en el mencionado establecimiento escolar, así como también realizar los relevamientos necesarios a efectos de verificar el uso de alimentos aptos para celíacos en la elaboración del menú libre de gluten y que su elaboración se realice en forma separada al menú general y con utensilios de uso exclusivo y remitir copia de los mismos a esta Defensoría del Pueblo (fs. 6 y 13).

Cabe destacar que, a la fecha de la presente Resolución, la requerida Subsecretaría no brindó respuesta a los oficios remitidos en el marco del presente trámite.

En ese contexto, profesionales de la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación en el mencionado edificio escolar, y confeccionaron el <NUM_ACTUACION_1> , incorporado

<DIRECCION_3>

; es realizada por quien suscribe junto a las licenciadas <PER_3> y <PER_4> en representación de la DGSE y la empresa concesionaria <ANONIMIZAR> respectivamente. Asimismo acompañan en la recorrida, el asesor letrado y la supervisora; ambos de parte del Ministerio de Educación. También estuvo presente durante la visita la Directora del establecimiento educativo. El encuentro se efectúa con la finalidad de observar las condiciones de funcionamiento del servicio de comedor de la Escuela de referencia. En particular, la elaboración, manipulación y distribución de menú libre de gluten (sin TACC) aptos para diagnósticos de celiaquía. De la presente visita se señalan los siguientes aspectos: Las condiciones de orden y limpieza de la cocina y comedores, en términos generales, se observan adecuadas. Respecto al menú libre de gluten, al momento de la visita ya estaba elaborado y cargado en las bandejas de aluminio. Personal manipulador refiere que los mismos se elaboran en primer lugar, antes que el resto de los menús, para evitar la contaminación cruzada. Presentan vajillas, utensilios de uso exclusivo e identificados para las preparaciones libre de gluten, aunque solo cuentan con una sola tabla, por lo que se constata la insuficiente cantidad de tablas, según usos en la manipulación de las preparaciones libre de gluten cocido/crudos, en colores suficientes, para evitar la contaminación cruzada. El almacenamiento de las materias primas para la elaboración de las distintas preparaciones sin TACC, se guardan en recipientes cerrados, de uso exclusivo para productos libre de gluten y con la correspondiente identificación. A excepción de un puñado de galletitas 'libre de gluten', que no presentan identificación ni rotulación; el resto se constata en su envase original. Para realizar el lavado de vajillas y otros elementos usados en la preparación y servicios de los alimentos 'libre de gluten', el concesionario está provisto de una esponja de uso exclusivo para ello. Asimismo, el mencionado procedimiento de lavado, se efectúa previo al de las preparaciones con TACC. Lo dicho, a modo de medida preventiva para evitar la contaminación cruzada. Se

solicita documentación de la limpieza del tanque de agua y certificado de desinfectación y desinsectación, se exhibe lo siguiente:

- *Análisis fisicoquímicos: 'los paramentos investigados correspondientes a la presente muestra se encuentran dentro de los límites permitidos'.*
- *Examen bacteriológico: 'la muestra se considera bacteriológicamente apta para el consumo'.* Es dable mencionar que el día de la visita, se observa a los alumnos que se les sirve el menú 'libre de gluten', ubicados en una mesa apartado del resto de sus compañeros; asimismo, las sillas se disponen de espalda a los mencionados educandos y de frente a la pared.

Acciones sugeridas

- a) *Efectuar, las acciones necesarias que posibiliten la inclusión en la comensalidad, a los niños/niñas con diagnóstico de celiaquía, en el servicio de almuerzo y otros servicios alimentarios, en el ámbito escolar.*
- b) *Informe a este organismo el alcance y plazos de realización de las acciones que se proponen para el cumplimiento de la recomendación indicada en el punto anterior.*
- c) *Implementar 'Educación Alimentaria Nutricional', al equipo directivo, docentes y a los compañeros de los alumnos que presentan diagnóstico de celiaquía, en*

<DIRECCION_4>

”.

II.- Normativa vigente

La Ley Nacional nº 18.284 -y modificatorias-, y el Decreto Reglamentario nº 2.126/1971 -y modificatorios-, puso en vigencia el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) que tiene como objetivo primordial la protección de la salud de la población. Asimismo, establece las normas para la producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en todo el país, y regula las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y genuinidad que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, los establecimientos y los productos bajo su órbita.

En el orden local, se destaca la Ley nº 3373 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (según texto consolidado por Ley nº 6588) que “... *tiene por objeto el estudio, investigación, prevención, promoción y el tratamiento relacionados con la enfermedad celíaca en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” (art. 1°).

Por su parte, en su art. 4°, señala: “... Son funciones de la autoridad de aplicación (...) b. *Incluir una opción libre de gluten para personas celíacas en todas sus acciones destinadas al apoyo alimentario de la población, instrumentadas por medio de todos los planes o programas alimentarios de transferencias de ingresos...*” y “... d. *Arbitrar los medios necesarios para promover el conocimiento de la enfermedad celíaca por parte de la comunidad a través de la realización de campañas de concientización y divulgación masiva y de programas específicos*”.

Asimismo, debe resaltarse la Ley n° 3704 de esta Ciudad (según texto consolidado por Ley n° 6588) y su Decreto Reglamentario n° 1/GCABA/2013, que tienen por objeto “... *promover la alimentación saludable variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención...*” (art. 1° de la Ley n° 3704).

Dicha ley establece en su art. 2° que “*La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad o el organismo que en el futuro lo reemplace*”; y en su art. 3° que “*A los fines de la presente Ley, la autoridad de aplicación debe: a) Elaborar Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados. b) Diseñar una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS). c) Garantizar la educación en materia de alimentación y educación física. d) Coordinar políticas multisectoriales para promover la actividad física*”.

También resulta oportuno señalar el Decreto n° 33/18 del Ejecutivo local, que aprueba “... *el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (...) que regirán la Licitación Pública para la contratación de un servicio de alimentación, destinado a alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos de gestión estatal, dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el primer día hábil del ciclo lectivo del año 2018 hasta la finalización del ciclo lectivo 2020*” (art. 1°).

De igual forma, la Resolución n° 1.741/GCABA/MEGC/2013 -complementaria del Decreto n° 1/GCABA/2013- aprueba “... *las Pautas de Alimentación Saludables (PAS) y la Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS), que como Anexo I (IF-2013-01505974-SSGEFYAR) forman parte integrante de la presente Resolución*” para niños/as y adolescentes en el ámbito escolar en el marco de la Ley n° 3704 (según texto consolidado por Ley n° 6588).

Por otra parte, con relación a la falta de respuesta por parte de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de esta Ciudad, debe destacarse que las inspecciones y requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a “*Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos*”.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos*”.

También, estipula en su art. 32 que: *“Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación”*.

Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conllevan, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de creación de esta Defensoría del Pueblo.

III.- Conclusión

Por todo lo expuesto, en atención a las observaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en el servicio de alimentación suministrado en el mencionado edificio escolar, que fueran consignadas en el **INFORME** <FECHA_1> , corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación, disponer las medidas y acciones tendientes a garantizar el adecuado suministro del Menú Libre de Gluten (Sin TACC) a los alumnos diagnosticados con enfermedad celíaca, así como también su urgente inclusión en la comensalidad durante el funcionamiento del servicio de alimentación que se brinda en la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 8° “Dr. José María Ramos Mejía”, y brindar informe a esta Defensoría del Pueblo de todo lo actuado a tal efecto.

Con relación a la falta de respuesta a los oficios remitidos oportunamente por este Órgano Constitucional, cabe destacar que las normas mencionadas se enmarcan en un bloque de constitucionalidad que tiene como eje la protección de los derechos humanos, y que es el fundamento de las misiones y funciones que a esta Defensoría del Pueblo fueran delegadas por mandato constitucional.

En este sentido, todos los organismos, los entes y los agentes de la Administración están obligados a prestar colaboración con carácter preferente a esta Defensoría del Pueblo, sin impedir u obstaculizar la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación, bajo apercibimiento de propiciar las sanciones administrativas o las acciones penales que correspondan.

Por ello, corresponde recordar a la referida Subsecretaría su deber legal de responder los requerimientos formulados por esta Defensoría del Pueblo y, al respecto, solicitarle tenga a bien brindar la información oportunamente requerida.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Poner en conocimiento del Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, ingeniero <PER_5> , el **INFORME** <ACT_1> /2023 en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- y recomendarle que arbitre las medidas y acciones tendientes a garantizar el adecuado suministro del Menú Libre de Gluten (Sin TACC) a los alumnos diagnosticados con enfermedad celíaca, así como también su urgente inclusión en la comensalidad durante el funcionamiento del servicio de alimentación que se brinda en la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 8° “Dr. José María Ramos Mejía” de esta Ciudad, y brindar informe a esta Defensoría del Pueblo de lo actuado a tal efecto.

2) Recordar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero <PER_5> , el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y, al respecto, solicitarle tenga a bien brindar la información oportunamente requerida.

3) Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 611

<ANONIMIZAR_2>

gv./MAER/COMESA